

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0607

Sevilla - Valle, cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RELEVO CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MEDARDO ARIAS GARCIA.
EJECUTADOS: CIELO CIFUENTES LEGUIZAMO Y HERNAN GIRALDO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00307-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a relevar de la designación hecha mediante el Auto Interlocutorio No.322 de junio 4 de 2019 al profesional del derecho, Dr. EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO, como curador ad-litem de la parte pasiva, señora CIELO CIFUENTES LEGUIZAMO.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.322 de junio 4 de 2019 se designó al abogado Dr. EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO como curador ad-litem del extremo demandado CIELO CIFUENTES LEGUIZAMO, designación que le fue notificada personalmente al togado el 19 de junio del 2019.

Así las cosas, mediante comunicación arrimada a la foliatura del plenario, el 18 de marzo de 2022, el auxiliar de la justicia depreca ser relevado de la designación hecha por el Despacho en virtud a que fue nombrado en propiedad en el cargo de Sustanciador en el Juzgado 22 Civil Municipal de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, mediante Resolución No.03 de 2022, nombramiento que ya se encuentra aceptado.

De esta forma, deviene necesario relevar al profesional el derecho de la designación forzosa que le fue endosada, como curador para la litis en representación de uno de los extremos procesales, dada la incompatibilidad sobreviniente para el ejercicio de la función de auxiliar de la justicia de manera paralela al desempeño como Servidor Público adscrito a la Rama Judicial, vislumbrándose que la petición se ajusta a lo preceptuado en el Estatuto Instrumental.

Consecuentemente con lo anterior, si bien el proceso se encuentra en etapa posterior a la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, subsiste la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contracción del extremo pasivo CIELO CIFUENTES LEGUIZAMO en lo que queda de la presente causa razón por la cual, de

conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de un nuevo curador ad-litem, cometido que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el compelido deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado **EDUARDO ANDRES CAMACHO HURTADO** de la designación hecha a través del Auto Interlocutorio No.322 de junio 4 de 2019 como curador ad-litem del extremo pasivo, específicamente, la representación judicial de la ciudadana **CIELO CIFUENTES LEGUIZAMO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente a la señora **CIELO CIFUENTES LEGUIZAMO** en lo que queda del trámite procesal del presente EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.453.521 y T. P. No. 18.418 del C. S. J., residente en la Calle 51 No.49-28 en Sevilla-Valle y teléfono 2198075 como **Curador Ad-Litem** en la presente causa de la ciudadana **CIELO CIFUENTES LEGUIZAMO**, para que se notifique de la providencia que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de la demandada en lo sucesivo del trámite procesal. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital al abogado designado.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada, señora CIELO CIFUENTES LEGUIZAMO, encontrando que según Certificado No.337470 expedido el 4 de abril de 2022 **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 055
DEL 06 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f910e3c81a9d42d3c330cbc0e072f67e594492fd0ecf07e12582436a067b8c6

Documento generado en 05/04/2022 11:56:01 AM

Página 3 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Página 4 de 4

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**